

dos al debate entre las escuelas y al concepto y caracteres de la ciencia jurídicopenal, particularmente este último, en que el autor maneja, con una solvencia inimitable, las exposiciones metodológicas que más de cerca interesa a la órbita penal.

También son dignos de mención los capítulos primero y todo el segundo, este último compuesto de varias secciones, en las cuales Bettiol explana en forma aguda y siempre desde la cúspide de su orientación teleológica, la doctrina de los caracteres del delito, las teorías de la acción, de la antijuridicidad y culpabilidad.

Huelga, en verdad, una nota detallada, ya que es preferible remitirnos a la que compusimos a propósito de la anterior edición. Pero no debemos hacer silencio respecto a esta segunda edición, máxime cuando se trata de un *Derecho penal* de original construcción, de resubido acento humano y, sobre todo, animado todo el sistema de un espíritu jurídico, muy congruente con los grandes postulados históricosociales de nuestra época y bien encajado en los movimientos renovadores de los estudios penales de la última veintena de años.

J. DEL R.

BUSCH, Richard: "Moderne Wandlungen der Verbrechenstheorie" (Modificaciones modernas de la teoría del delito).—J. C. B. Mohr (Paul Siebeck), Tübingen, 1949; 44 págs.

Recoge este opúsculo una conferencia pronunciada en Bonn por el Dr. Richard Busch, y en él se tratan las modificaciones sufridas por la teoría del delito durante los últimos quince años.

Empieza el autor por analizar la teoría clásica del delito en sus dos aspectos de objetivo o externo y de subjetivo o interno, con los problemas que llevan aparejados, y después de pasar revista a los cambios y adelantos surgidos en esta teoría, como, por ejemplo, la teoría psicológica del delito, tratada por Frank y por Goldsmidt; la de los elementos subjetivos antijurídicos, de Hegler y M. E. Mayer y ampliada por Mezger, llega a distinguir el hecho de la intención en su aspecto objetivo y subjetivo.

Con esta concepción se habían sentado las primeras bases para la revisión de la teoría del delito, pero estas bases no se aprovecharon en un principio, y así fué la teoría de la acción final la que, por último, inició esta nueva dirección.

Esta teoría concedió una mayor importancia al "animus", aunque en algunos casos podía también basarse sobre criterios objetivos que implicasen elementos subjetivos, como, por ejemplo, al hablar de "intención", "conocimiento", etc.

Con esta nueva concepción se había destruído la teoría clásica, y ahora serían Graf Dohna, von Weber y Welzel los que habrían de partir de este punto para sus teorías y especulaciones, teorías que analiza el autor detalladamente y por separado.

En otro de los capítulos de su interesante obra pasa el autor del ám-

bito de la teoría al de la práctica, y analiza la importancia de la teoría de la acción final para la determinación de la tentativa y de la complicidad, aunque sobre estos problemas no haya acuerdo de pareceres por mantener la jurisprudencia alemana la teoría subjetiva y la doctrina predominantemente la objetiva, como se ve claramente en el caso de la tentativa, en la que la ley sólo atiende a la intención y la doctrina se inclina por su determinación por medio del criterio de la peligrosidad. Asimismo, estudia la complicidad, la inducción, la ayuda y la accesoriedad; la embriaguez, la fuerza mayor y la actuación delictiva a consecuencia de una orden y, por último, el desconocimiento de la ley, principalmente en épocas de excepción.

Continúa con un estudio de la influencia de dicha teoría de la acción final sobre los delitos por negligencia, y pese a esta teoría no aporta nada concreto para la solución de este problema; de todos modos sí son de valor las aportaciones teóricas de los autores von Weber, Graf Dohna y Welzel y sus diferentes soluciones.

El autor termina su obra por un análisis de la situación actual de la teoría de la acción final, y aunque ésta no ha sido aún admitida en su totalidad, pues en algunos problemas choca todavía abiertamente con las concepciones en uso y en otros casos no se puede utilizar únicamente el elemento personal para la determinación de la antijuridicidad de un hecho, sino que este ha de ir unido al elemento objetivo, sin embargo, esta teoría es la que hace posible una nueva concepción del Derecho penal, pues la clásica ya ha sido desbordada.

Las teorías de Graf Dohna, von Weber y Welzel nos dan una idea de la posible renovación del sistema de Derecho penal, que no ha de tener únicamente un valor didáctico, sino también práctico, pues ha de permitir solucionar muchos problemas hasta ahora insolubles, debido a la estrecha relación de la citada teoría con la teoría del delito.

Sólo en esto se demuestra la importancia de la teoría de la acción final, superior a las concepciones del ya superado sistema de Derecho penal y también la que esta obra del Dr. Busch tiene para la comprensión de las nuevas teorías del delito que modernamente se han abierto paso en el ámbito de nuestra disciplina.

Joaquín DE AGUILERA

CASTAN TOBEÑAS, José: "La idea de la equidad y su relación con otras ideas, morales y jurídicas, afines".—Discurso leído en la solemne apertura de los Tribunales, 15 sep., 1950.—Editorial Reus, Madrid, 1950.

Ya el eminente jurista, hoy presidente del Tribunal Supremo, profesor D. José Castán explanó con anterioridad el tema de este discurso, desde un punto de vista histórico (V. *La equidad y sus tipos históricos en la cultura occidental europea*; Discurso de recepción en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, 1950), que ahora completa con su acostumbrada maestría expositiva, modelo de precisión sistemática,